

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0353-2020-AL/RRZS-MPB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA CERTIFICO: que la copia es una reprodu

Abog Martin Castillo Acuna BARRANCA, NOVIEMBRE 10 DEL 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO:

El Expediente RV-16732-2020 (Fs.24), presentado por los cónyuges HUGO GUERRA MEJICO, identificado con D.N.I. Nº 80287171 y VERONICA ISABEL GRAZA REYNALDO, identificada con D.N.I. Nº 41484818 y el INFORME Nº 0534-2020-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM Nº 1156-2020-GM-MPB de la Gerencia Municipal, relacionado a Separación Convencional de su Matrimonio celebrado ante la MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE BARRANCA, VI

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;



Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;



Que, con fecha 16 de Mayo del 2008, se publicó la Ley Nº 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, publicado el 13 de Junio de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0120-2011-JUS/DNJ, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia de fecha 26 de abril del 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ – "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 188-2008-JUS/DNJ, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales Nº 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de Julio del 2008, Nº 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de Julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de Octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, otorgan competencia a los alcaldes de las Municipalidades Distritales y Provinciales para llevar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar



"Año de la Universalización de la Salud"

a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante **Resolución Directoral Nº 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

PROVINCE BARRIA ROMENTICIPAL TO

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de Noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento;

WAS PROLITED AND A PARRANCH A PARRA

Que, en el presente caso, los cónyuges HUGO GUERRA MEJICO, identificado con D.N.I. N° 80287171 y VERONICA ISABEL GRAZA REYNALDO, identificada con D.N.I. N° 41484818, presentaron a través del RV-16732-2020, su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias de su matrimonio CELEBRADO EL DIA 17 DE MAYO DEL AÑO 2008, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, acogiéndose para ello al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional, según la Ley Nº 29227, para lo cual presentan su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando: Solicitud de Separación Convencional, Recibo de Pago por Derecho de Tramite Nº 0008175, Declaración Jurada de Ultimo Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad, Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, Copia Certificada de Acta de Matrimonio, Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la hija Menor de Edad, Copia Certificada del Acta de Conciliación Nº 037-2014 (respecto de los regímenes de Ejercicio de la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Visitas de la Hija Menor) y Copias de DNI, a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 4º de la Ley N° 29227 y el Artículo 5° de su Reglamento:



Que, consecuentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias y el Artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento que regulan el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe;

Que, en esa medida se pudo colegir que, los cónyuges cumplieron con los requisitos previstos en la normativa, por tal razón, se notificó a través de la CARTA N° 088-2020-GAJ/MPB y CARTA N° 089-2020-GAJ/MPB, ambos de fecha 29 de Octubre del 2020, comunicándoles la programación de su AUDIENCIA ÚNICA, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, se ha pogramado la Audiencia Única para EL DÍA MIERCOLES 04 DE NOVIEMBRE DEL 2020, A HORAS 12:00 P.M.; con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha de su puerdo a los parámetros establecidos en la Ley N° 29227 – Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Materias y el D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento que regula la norma antes acotada;





"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con fecha 04 de Noviembre del 2020, se llevó a cabo la Audiencia Única, en Sala de Audiencias de Separación Convencional, ubicada en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, ante el Abog. EDUARDO SANCHEZ PONCE -Gerente de Asesoría Jurídica y con facultades delegadas mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 085-2019-AL/RRZS/MPB, quien da cuenta que ambos solicitantes, manifiestan su voluntad de ratificación en la Audiencia Única de Separación Convencional, por lo que firman en señal de conformidad, como se aprecia a fojas 20 y 21 en tal sentido, este proceso se encuentra expedito para ser resuelto;



Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo 6º de la Ley Nº 29227 -Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y al haberse ratificado la voluntad de los solicitantes en la Audiencia Única, corresponde al Alcalde declarar la Separación Convencional por Resolución de Alcaldía, dentro del Plazo de 05 días de producida la Audiencia Única, tal como se señala en el párrafo quinto del artículo 12° del Reglamento citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Que, con INFORME Nº 534-2020-MPB/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se emita Resolución de Alcaldía correspondiente que, declare PROCEDENTE la solicitud de separación convencional entre los cónyuges HUGO GUERRA MEJICO identificado con D.N.I. N° 80287171 y VERONICA ISABEL GRAZA REYNALDO identificada con D.N.I. N° 41484818 de su matrimonio CELEBRADO EL DIA 17 DE MAYO DEL AÑO 2008, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

Que, la Gerencia Municipal con MEMORÁNDUM Nº 1156-2020/GM-MPB, autoriza la emisión del acto administrativo, declarando procedente la solicitud de Separación Convencional entre los Cónyuges HUGO GUERRA MEJICO identificado con DNI Nº 80287171 y VERONICA ISABEL GRAZA REYNALDO identificada con DNI Nº 41484818, al haberse cumplido con los parámetros establecidos en la Ley Nº 29227 y el D.S. Nº 009-2008-JUS;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20°, incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º .-

DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL entre los cónyuges HUGO GUERRA MEJICO identificado con DNI Nº 80287171 y VERONICA ISABEL GRAZA REYNALDO identificada con DNI Nº 41484818, en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales del Vínculo Matrimonial CELEBRADO EL DIA 17 DE MAYO DEL AÑO 2008, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º .-

PRECISAR, que cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme al **Artículo 7º** de la **Ley Nº** 29227 y el Artículo 13º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO 3º.-

NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Noto tour Abog Martin Castillo Acuña GERENTE

D PROVINCIAL DE BARRANCA Ricardo R Zender Sanche ALDE PROVINCIAL

9 NOV 2020 Abog. Martin Castillo Acuña SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: que la copia es una reproducc exacta de su midinal que tuve a la vista.

"Trabajando hoy... para un mejør mañana".

Jr. Zavala N° 500 – Teléfono 235-5716

www.munibarranca gob.pe